
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000045 DE 2017

(agosto 3)

por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas”, para declarar la fracción de año 2017.

La Directora General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, los artículos 578 y 596 del Estatuto Tributario y la Resolución 1992 del 12 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir el formulario para presentar la declaración de renta y complementario de las personas naturales y asimiladas para la fracción de año 2017, el cual deberá ser utilizado por las sucesiones ilíquidas residentes;

Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 5° de la Resolución 000019 de 2017, las sucesiones ilíquidas de las personas naturales obligadas a llevar libros de contabilidad que se liquiden durante el año 2017, deberán utilizar para la fracción de año gravable 2017, el formulario que prescriba para el efecto el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de

Resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas - Fracción de año gravable 2017- Formulario No. 210.* Prescribir para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas” para la declaración de la fracción de año gravable 2017, el Formulario Modelo No. 210, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo No. 210 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y/o pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Artículo 2°. *Fracción de año no residentes.* Para la presentación de la declaración de renta de las sucesiones ilíquidas de personas naturales no residentes en el país para efectos fiscales, se deberá utilizar el formulario Modelo No. 110, prescrito mediante Resolución 000019 del 28 de marzo de 2017.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2017.

La Directora General (e),

Maria Pierina González Falla.

REPUBLICA DE COLOMBIA  DIAN[®] Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas		Privada		210									
1. Año 2016				4. Número de formulario											
Colombia un compromiso que no podemos evadir															
Lea cuidadosamente las instrucciones															
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cód. Dirección Seccional			
24. Actividad económica				Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior							
27. Fracción año gravable 2017 X				28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")											
Patrimonio		Patrimonio bruto		29		Rentas laborales (continuación)		Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)		66					
		Deudas		30				Renta líquida cedular no laboral ((63 - 66), si el resultado es negativo escriba 0)		67					
		Total patrimonio líquido (29 - 30, si el resultado es negativo escriba 0)		31				Dividendos y participaciones		68					
Rentas de trabajo		Salarios y demás ingresos laborales		32		Rentas por dividendos y participaciones		Ingresos no constitutivos de renta		69					
		Honorarios, comisiones, servicios y compensaciones		33				Renta líquida cedular por dividendos y participaciones (68 - 69)		70					
		Obtenidos en el exterior		34											
		Ingresos no constitutivos de renta		35											
		Renta líquida (32 + 33 + 34 - 35)		36											
Rentas de pensiones		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo		37		Ganancia ocasional		Ingresos por ganancias ocasionales en el país		71					
		Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)		38				Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior		72					
		Renta líquida cedular de trabajo (36 - 38)		39				Costos por ganancias ocasionales		73					
								Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		74					
								Ganancias ocasionales gravables (71 + 72 - 73 - 74)		75					
Rentas de capital		Ingresos por pensiones		40		Renta		Total rentas líquidas cedulares (sume 39 + 44 + 56 + 67 + 70)		76					
		Ingresos no constitutivos de renta		41				Compensaciones		77					
		Renta líquida (40 - 41)		42				Renta presuntiva		78					
		Rentas exentas de pensiones		43				Rentas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes)		79					
		Renta líquida cedular de pensiones (42 - 43)		44											
Rentas de capital		Intereses y rendimientos financieros		45		Impuesto sobre la renta líquida cedular		Impuesto sobre renta presuntiva (si 78 es mayor a 76 - 77)		80					
		Arrendamientos		46				Impuesto sobre la renta líquida cedular de trabajo y pensiones		81					
		Regalías y propiedad intelectual		47				Impuesto sobre la renta líquida cedular de capital y no laboral		82					
		Ingresos del exterior por rentas de capital		48				Impuesto sobre la renta líquida cedular por dividendos y participaciones		83					
		Total ingresos rentas de capital (Sume 45 a 48)		49				Impuesto sobre rentas gravables		84					
		Ingresos no constitutivos de renta		50				Impuesto sobre la renta líquida gravable (sume 80 a 84)		85					
		Costos y gastos procedentes		51				Descuentos		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art. 254 E.T.		86			
		Renta líquida (49 - 50 - 51)		52						Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art. 254 E.T.		87			
		Pérdida líquida ((50 + 51 - 49), si el resultado es negativo escriba 0)		53						Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente		88			
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		54						Donaciones		89			
Rentas no laborales		Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)		55				Otros		90					
		Renta líquida cedular de capital ((52-55), si el resultado es negativo escriba 0)		56		Total descuentos tributarios (sume 86 a 90)		91							
		Ingresos no laborales		57		Impuesto neto de renta (Al valor de la casilla 85 reste 91, si el resultado es negativo escriba 0).		92							
		Honorarios diferentes a los de rentas de trabajo		58		Impuesto de ganancias ocasionales		93							
		Ingresos del exterior por rentas no laborales		59		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		94							
		Total ingresos rentas no laborales (Sume 57 a 59)		60		Total impuesto a cargo (92 + 93 - 94)		95							
		Ingresos no constitutivos de renta		61		Anticipo renta por el año gravable 2017		96							
Costos y gastos procedentes		62		Saldo a favor año 2016 sin solicitud de devolución y/o compensación (Casilla 102 declaración 2016)		97									
Renta líquida (60 - 61 - 62)		63		Retenciones año gravable 2017		98									
Pérdida líquida ((61 + 62 - 60), si el resultado es negativo escriba 0)		64		Saldo a pagar por impuesto (95 - 96 - 97 - 98)		99									
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales		65		Sanciones		100									
				Total saldo a pagar ((95 + 100 - 96 - 97 - 98), si el resultado es negativo escriba 0)		101									
				Total saldo a favor ((96 + 97 + 98 - 95 - 100), si el resultado es negativo escriba 0)		102									
103. No. Identificación signatario				104. D.V.											
981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa y contador si está obligado				997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				980. Pago total \$							
								996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo							

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS - FRACCIÓN DE AÑO 2017	
Este instructivo lo orientará en el diligenciamiento del formulario. Recuerde que estas son orientaciones generales y no eximen de la obligación de aplicar las normas legales y reglamentarias que regulan el Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.	
• Tenga en cuenta que la declaración no debe tener enmendaduras ni tachaduras. • Para diligenciar el formulario de la declaración debe tener el Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado. • Las casillas del formulario destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de 1.000 más cercano; en caso de no tener valor a registrar, escriba cero (0). No utilice parentesis, signos negativos ni caracteres. • La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) en su página web www.dian.gov.co, tiene los formularios asistidos y gratuitos que usted puede diligenciar, imprimir, firmar y presentar en el banco. Recuerde que la página no le permite imprimir el formulario sin diligenciar. No utilice formularios fotocopiados.	
1. Año: en los Servicios Informáticos Electrónicos (SIEs) se debe seleccionar el año gravable 2016, por cuanto la declaración que se va a presentar corresponde a la fracción del año gravable 2017 (casilla 27, Fracción año gravable 2017 ("X" prediligenciado)). 4. Número de formulario: este espacio corresponde al número único asignado por la DIAN.	
DATOS DEL DECLARANTE Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 deben coincidir con los datos registrados en la hoja principal del RUT. 5. Número de identificación Tributaria (NIT): escriba el Número de Identificación Tributaria (en adelante NIT) asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación, que se encuentra en la casilla 5 de la hoja principal del RUT. 6. DV: es el Dígito de Verificación (en adelante DV), que se encuentra separado en su NIT por un guion y que aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT. 7. Primer apellido: escriba su primer apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 31 de su RUT. 8. Segundo apellido: escriba su segundo apellido como aparece en su documento de identificación y en la casilla 32 de su RUT. 9. Primer nombre: escriba su primer nombre como aparece en su documento de identificación y en la casilla 33 de su RUT. 10. Otros nombres: escriba su segundo nombre y otros, como aparecen en su documento de identificación y en la casilla 34 de la hoja principal del RUT. 12. Código Dirección Seccional: registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio según como aparece en la casilla 12 del RUT. 24. Actividad económica: escriba el código de la actividad económica que le genere mayor valor de ingresos en el periodo gravable a declarar, el cual debe corresponder a alguno de los informados en las casillas 46, 48 ó 50 del RUT.	
Sí es una corrección indique: 25. Cód.: registre: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección de acuerdo con la Ley 962 de 2005, "3" si corrige luego de un acto administrativo. 26. Número de formulario anterior: si va a corregir una declaración correspondiente a la fracción del año gravable 2017, escriba aquí los números que figuran en la casilla 4 del formulario objeto de corrección o los números del acto administrativo correspondiente. 27. Fracción año gravable 2017: debe ser diligenciada. 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación: marque esta casilla si usted es beneficiario de la aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble tributación que Colombia ha suscrito y se encuentran vigentes.	
SECCIÓN PATRIMONIO 29. Patrimonio bruto: escriba en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente a la fecha de liquidación de la sucesión. Nota: si no incluyó activos poseídos en el país o en el exterior en las declaraciones de periodos anteriores por la DIAN, podrá adicionarlos en esta casilla. El valor de los activos omitidos también debe registrarse en la casilla 79 (Rentas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes)). 30. Deudas: escriba en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a la fecha de liquidación de la sucesión respaldados por documentos de fecha cierta. (Consulte los artículos 767 y 770 del Estatuto Tributario (En adelante E.T.). Nota: si en declaraciones de periodos anteriores, no revisables por la DIAN, incluyó pasivos inexistentes, podrá excluir ese valor de esta casilla e incluirlo en las casillas 79 que corresponde a (Rentas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes)). 31. Total patrimonio líquido: escriba en esta casilla el resultado positivo obtenido de restar a la casilla 29 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 31 (Deudas). De lo contrario escriba cero (0).	

esta materia otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que dichos pagos se financien exclusivamente por los servidores en el exterior, así como los intereses y/o corrección monetaria o costo financiero que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente o adquisición por el sistema leasing. • Las demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula de rentas de capital.	
51. Costos y gastos procedentes: registre en esta casilla el valor total de los costos y gastos pagados o devengados contablemente durante el periodo, que tengan relación de causalidad con la generación de los ingresos de las rentas de capital. Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones que se incurran para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el E.T.	
52. Renta líquida: escriba el resultado de restar de la casilla 49 (Total ingresos rentas de capital), la casilla 50 (Ingresos no constitutivos de renta) y la casilla 51 (costos y gastos procedentes). En caso de que el resultado sea negativo escriba cero (0).	
53. Pérdida líquida: registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: sume los valores de las casillas 50 (Ingresos no constitutivos de renta), 51 (costos y gastos procedentes). Al resultado de esta suma reste el valor de la casilla 49 (Total ingresos rentas de capital). Si el valor es negativo, escriba cero (0).	
54. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital: incluya en esta casilla las rentas establecidas en el artículo 126-1 y 126-4 del E.T., con sus limitaciones individuales. También incluya lo correspondiente al Impuesto del gravamen a los movimientos financieros de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 y 119 del E.T.	
55. Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas): escriba el valor de la casilla 54, siempre y cuando no exceda el 10% del valor de la casilla 52, limitado a 1.000 UVT. (UVT 2017 \$31,859 = \$31,859.000).	
56. Renta líquida cédular de capital: escriba el resultado de restarle a la casilla 52 (Renta líquida), el valor de la casilla 55 (Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)). Si el valor es negativo, escriba cero (0).	
SECCION RENTAS NO LABORALES	
57. Ingresos no laborales: registre el valor de los ingresos recibidos en el periodo que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.	
58. Honorarios diferentes a los de rentas de trabajo: registre en esta casilla los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad.	
Tenga presente que los honorarios reportados en esta cédula, no pueden ser incluidos en la casilla 33 de la cédula de rentas de trabajo.	
59. Ingresos del exterior por rentas no laborales: escriba en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior que no estén clasificados expresamente en ninguna de las demás cédulas.	
60. Total ingresos rentas no laborales: escriba el resultado de sumar las casillas 57 a 59.	
61. Ingresos no constitutivos de renta: escriba en esta casilla el valor de los ingresos no constitutivos de renta que aplican para la cédula de rentas no laborales. Entre otros:	
• Los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos, diferentes a los registrados en la casilla 35 de la cédula de rentas de trabajo.	
62. Costos y gastos procedentes: registre en esta casilla el valor total de los pagos efectivamente realizados en dinero o en especie o devengados contablemente, durante el año gravable 2017, que estén asociados con los ingresos gravados recibidos, que sean necesarios, que guarden proporción y relación de causalidad con la actividad productora de la renta y que estén debidamente soportados, tales como: Costo de ventas o de prestación del servicio, gastos financieros, gastos de administración y gastos de ventas, y los otros costos y gastos diferentes de los anteriores.	
63. Renta líquida: escriba el resultado de restar de la casilla 60 (Total ingresos rentas no laborales), la casilla 61 (Ingresos no constitutivos de renta) y la casilla 62 (Costos y gastos procedentes). En caso de que el resultado sea negativo, escriba cero (0).	
64. Pérdida líquida: registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: sume los valores de las casillas 61 (Ingresos no constitutivos de renta), 62 (Costos y gastos procedentes). Al resultado de esta suma reste el valor de la casilla 60 (Total ingresos rentas no laborales). Si el valor es negativo, escriba cero (0).	
65. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales: incluya en esta casilla las rentas que expresamente son consideradas como exentas y que son imputables a las rentas no laborales.	
66. Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas): escriba el valor de la casilla 65, siempre y cuando no exceda el 10% del valor de la casilla 63, limitado a 1000 UVT. (UVT 2017 \$31,859 = \$31,859.000).	
67. Renta líquida cédular no laborales: escriba el resultado de restarle a la casilla 63 (Renta líquida), el valor de la casilla 66 (Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)). Si el valor es negativo, escriba cero (0).	

esta materia otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que dichos pagos se financien exclusivamente por los servidores en el exterior, así como los intereses y/o corrección monetaria o costo financiero que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente o adquisición por el sistema leasing. • Las demás ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula de rentas de capital.	
51. Costos y gastos procedentes: registre en esta casilla el valor total de los costos y gastos pagados o devengados contablemente durante el periodo, que tengan relación de causalidad con la generación de los ingresos de las rentas de capital. Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones que se incurran para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el E.T.	
52. Renta líquida: escriba el resultado de restar de la casilla 49 (Total ingresos rentas de capital), la casilla 50 (Ingresos no constitutivos de renta) y la casilla 51 (costos y gastos procedentes). En caso de que el resultado sea negativo escriba cero (0).	
53. Pérdida líquida: registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: sume los valores de las casillas 50 (Ingresos no constitutivos de renta), 51 (costos y gastos procedentes). Al resultado de esta suma reste el valor de la casilla 49 (Total ingresos rentas de capital). Si el valor es negativo, escriba cero (0).	
54. Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital: incluya en esta casilla las rentas establecidas en el artículo 126-1 y 126-4 del E.T., con sus limitaciones individuales. También incluya lo correspondiente al Impuesto del gravamen a los movimientos financieros de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 y 119 del E.T.	
55. Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas): escriba el valor de la casilla 54, siempre y cuando no exceda el 10% del valor de la casilla 52, limitado a 1.000 UVT. (UVT 2017 \$31,859 = \$31,859.000).	
56. Renta líquida cédular de capital: escriba el resultado de restarle a la casilla 52 (Renta líquida), el valor de la casilla 55 (Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)). Si el valor es negativo, escriba cero (0).	
SECCION RENTA DE PENSIONES	
40. Ingresos por pensiones: escriba en esta casilla el valor efectivamente recibido en dinero o en especie durante el año gravable 2017, en virtud de pensión de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y por indemnizaciones por riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional etc.	
Incluya también en esta casilla el valor recibido por pensiones recibidas del exterior.	
41. Ingresos no constitutivos de renta: incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta que apliquen a la cédula de pensiones, entre otros los aportes obligatorios al sistema general de salud.	
42. Renta líquida: Escriba el resultado de restar al valor de la casilla 40 (Ingresos por pensiones) el valor de la casilla 41 (Ingresos no constitutivos de renta).	
43. Rentas exentas de pensiones: escriba en esta casilla el valor de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, que esté exenta, correspondiente a la parte que de dichos ingresos no supere 1.000 UVT mensuales y que sea la porción efectivamente recibida después de los aportes a salud a que haya lugar.	
44. Renta líquida cédular de pensiones: escriba el resultado de restar del valor de la casilla 42 (Renta líquida) el valor de la casilla 43 (Rentas exentas de pensiones).	
SECCION RENTAS DE CAPITAL	
45. Intereses y rendimientos financieros: escriba en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados efectivamente recibidos por la fracción año gravable 2017, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, etc.	
46. Arrendamientos: escriba en esta casilla el valor de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.	
47. Regalías y propiedad intelectual: escriba en esta casilla el valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.	
48. Ingresos del exterior por rentas de capital: escriba en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior u originados en el exterior por la explotación de bienes ubicados en el exterior.	
49. Total ingresos rentas de capital: escriba el resultado de sumar las casillas 45 a 48.	
50. Ingresos no constitutivos de renta: escriba en esta casilla el valor de los ingresos no constitutivos de renta que aplican para la cédula de rentas de capital, entre otros:	
• Los rendimientos pagados o abonados en cuenta, a los partícipes, inversionistas o suscriptores de los fondos de inversión, fondos de valores o fondos comunes.	
• Las capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36-3 del E.T.	
• El componente inflacionario de los rendimientos y gastos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones líquidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 41 del E.T.	
• El componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del E.T.	

SECCION RENTAS POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

68. Dividendos y participaciones: escriba en esta casilla el valor total de los dividendos y participaciones que le hayan sido pagados o abonados en cuenta en calidad de exigitos, durante la fracción del año gravable 2017, según los valores certificados por la sociedad anónima, limitada o asimiladas según el caso. Se asimilarán a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión, y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores o asociados de los mismos.

Tenga presente que dependiendo del periodo en el que los dividendos fueron decretados y pagados o abonados, éstos pueden ser considerados como no constitutivos de renta, o como gravados de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 del E.T.

69. Ingresos no constitutivos de Renta: Los dividendos y participaciones de periodos gravables anteriores al 2017, y pagados o abonado en cuenta en los periodos gravables siguientes provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 49 del E.T. constituirán ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y no les será aplicable lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.

70. Renta líquida cedular por dividendos y participaciones: escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 68 (Dividendos y participaciones) el valor de la casilla 69 (Ingresos no constitutivos de Renta).

SECCION GANANCIA OCASIONAL

71. Ingresos por ganancias ocasionales en el país: registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación. En el caso de rifas, loterías y similares, etc., el ingreso corresponde al valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada.

También incluya los valores recibidos por recompensas.

72. Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior: registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.

73. Costos por ganancias ocasionales: registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro 1 del E. T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

74. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas: registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta.

75. Ganancias ocasionales gravables: registre el resultado de la siguiente operación: a la suma de las casillas 71 (Ingresos por ganancias ocasionales en el país) y 72 (Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior) reste las casillas 73 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 74 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas). Si el resultado es mayor que cero (0) registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

SECCION RENTA

76. Total rentas líquidas cedulares: registre el valor resultante de sumar las siguientes casillas: casilla 39 (Renta líquida cedular de trabajo), casilla 44 (Renta líquida cedular de pensiones), casilla 56 (Renta líquida cedular de capital), casilla 67 (Renta líquida cedular no laboral) y casilla 70 (Renta Líquida cedular por dividendos y participaciones).

77. Compensaciones: registre en esta casilla los valores a compensar por exceso de renta presuntiva y/o por compensación de pérdidas fiscales de periodos anteriores.

Tenga presente que el valor a registrar en esta casilla no puede ser mayor al valor registrado en la casilla 76 (Total rentas líquidas cedulares).

Para efectos de liquidar el impuesto cedular tenga en cuenta lo contemplado en el anexo de este instructivo sobre la distribución de la compensación del exceso de renta presuntiva y/o pérdidas líquidas.

78. Renta presuntiva: las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán la renta presuntiva de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 del E.T.

Tenga en cuenta que para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3.5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

79. Rentas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes): registre el valor total de las rentas gravables como son el valor de los activos omitidos y/o el de los pasivos inexistentes declarados en periodos anteriores no revisables por la DIAN, de conformidad con el artículo 238-1 del E.T. Recuerde que esta renta no se puede disminuir con ningún valor.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

Tenga presente que la liquidación del impuesto de renta se realiza con base en el mayor valor entre la renta presuntiva (casilla 78) y el total de las rentas líquidas cedulares (casilla 76) menos las compensaciones (casilla 77). Son excluyentes.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA LÍQUIDA CEDULAR

80. Impuesto sobre renta presuntiva: si el valor registrado en la casilla 78 (Renta presuntiva) es mayor que el resultado de restar de la casilla 76 (Total rentas líquidas cedulares) la casilla 77 (Compensaciones), realice la siguiente operación:

1. Calcule la proporción de las rentas líquidas de cada cédula sobre el total de las rentas líquidas cedulares, en el año o periodo gravable.

2. Distribuya la renta presuntiva conforme a la proporción anterior.
3. Al resultado obtenido anteriormente, aplique la tabla correspondiente a cada una de las cédulas.
4. Realizado lo anterior sume los valores de los impuestos obtenidos de cada una de las cédulas y registre el total en esta casilla.

Ejemplo

Este ejemplo ilustra el caso de un contribuyente cuyo total de las rentas líquidas cedulares es de \$505,000,000 y que liquida una renta presuntiva por \$600,000,000.

Dado que la renta presuntiva es mayor a la sumatoria de las rentas líquidas cedulares, la renta presuntiva será la renta líquida gravable del contribuyente.

Si el contribuyente tiene renta líquida por más de una cédula debe aplicar el siguiente procedimiento:

Definición de Variables:

Renta Líquida Cedular de Trabajo: RLCT
Renta Líquida Cedular de Pensiones: RLCP
Renta Líquida Cedular de Capital: RLCC
Renta Líquida Cedular no Laboral: RLCNL

Se debe calcular la proporción de las rentas líquidas de cada cédula sobre el total de las rentas líquidas cedulares, así:

RLCT = 130,000,000/505,000,000 = 25.74%
RLCP = 110,000,000/505,000,000 = 21.78%
RLCC = 160,000,000/505,000,000 = 31.68%
RLCNL = 105,000,000/505,000,000 = 20.80%

Total RC 505,000,000 100.00%

A la renta líquida determinada por el sistema presuntivo, se le aplica la proporción calculada anteriormente, dando como resultado la renta líquida cedular para cada una de las cédulas:

Renta Presuntiva fracción año gravable 2017 = \$600,000,000

Renta presuntiva fracción año gravable 2017 atribuible a RLCT = 600,000,000 x 25.74% = 154,455,000
Renta presuntiva fracción año gravable 2017 atribuible a RLCP = 600,000,000 x 21.78% = 130,693,000
Renta presuntiva fracción año gravable 2017 atribuible a RLCC = 600,000,000 x 31.68% = 190,099,000
Renta presuntiva fracción año gravable 2017 atribuible a RLCNL = 600,000,000 x 20.80% = 124,753,000

Al resultado obtenido anteriormente se aplicará tabla correspondiente a cada una de las cédulas con el fin de determinar el impuesto para cada una de ellas.

Valor de la UVT para el año gravable 2017 = \$31,859

Sume la renta líquida cedular de trabajo con la renta líquida cedular de pensiones y convierta el resultado en UVT
RLCT + RLCP (en UVT) = 154,455,000 + 130,693,000 = 285,148,000/31,859 = 8,950.31 UVT

Con base en el valor calculado en UVT aplique la tabla para la renta líquida laboral y de pensiones de acuerdo con numeral 1 del Art. 241 de E.T.:

Impuesto RLCT + RLCP (en UVT) = (8,950.31 UVT – 4,100 UVT) X 33% + 788 UVT = 2,388.60 UVT

El valor del impuesto expresado en UVT conviértalo a pesos así:

Impuesto RLCT + RLCP (en pesos) = 2,388.60 UVT x 31,859 = \$76,098,000 (1)
Realice el procedimiento descrito anteriormente para cada una de las rentas líquidas cedulares restantes, aplicando la tabla del numeral 2 del Art 241 del E.T.

RLCC + RLCNL (en UVT) = 190,099,000 + 124,753,000 = 314,851,000/31,859 = 9,882.64 UVT

Impuesto RLCC + RLCNL (en UVT) = (9,882.64 UVT - 4,000 UVT) X 35% + 870 UVT = 2,928.92 UVT

Impuesto RLCC + RLCNL (en pesos) = 2,928.92 UVT x 31,859 = \$93,312,000 (2)

El total del impuesto sobre la renta presuntiva corresponde a la sumatoria de (1) + (2)

Impuesto sobre la Renta Líquida por las cedulas (T, P) + (C y NL) = 76,098,000 + 93,312,000 = \$169,410,000

Si liquidó impuesto sobre renta presuntiva (casilla 80) debe dejar en cero (0) las casillas 81, 82 y 83.

81. Impuesto sobre la renta líquida cedular de trabajo y pensiones: escriba en esta casilla el resultado de aplicar la tabla del numeral 1 del artículo 241 del E.T. a la sumatoria de las casilla 39 (Renta líquida cedular de trabajo) y 44 (Renta líquida cedular de pensiones).

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Nota: Si tiene excesos de renta presuntiva de los años gravables 2016 y anteriores y fueron informadas en la casilla 77 (Compensaciones) debe seguir el procedimiento que se detalla en el anexo a este instructivo.

82. Impuesto sobre la renta líquida cedular de capital y no laboral: escriba en esta casilla el resultado de aplicar la tabla del numeral 2 del artículo 241 del E.T. a la sumatoria de las casillas 56 (Renta líquida cedular de capital) y 67 (Renta líquida cedular no laboral).

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Nota: Si tiene excesos de renta presuntiva de los años gravables 2016 y anteriores y/o compensaciones por pérdidas de ejercicios fiscales anteriores a 2017 y fueron informadas en la casilla 77 (Compensaciones) debe seguir el procedimiento que se detalla en el anexo a este instructivo.

83. Impuesto sobre la renta líquida cedular por dividendos y participaciones:

Tenga presente que dependiendo del año de generación de las utilidades, se debe aplicar unos de los siguientes procedimientos, realizando los cálculos de manera independiente y de forma manual:

Sobre utilidades generadas en el año 2017: a partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones líquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieran sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del E.T., estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

A partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones líquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 49 del E.T., estarán sujetos a una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%), caso en el cual el impuesto calculado según la tabla anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

Sobre utilidades generadas antes del año 2017: Los dividendos y participaciones de periodos gravables anteriores al 2017 y pagados o abonado en cuenta en los periodos gravables siguientes tendrá el siguiente tratamiento:

1. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 49 del E.T. constituirán ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y no les será aplicable lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.

2. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta prevista para la renta líquida laboral y de pensiones contenida en el numeral 1 del artículo 241 del E.T.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Nota: Si tiene excesos de renta presuntiva de los años gravables 2016 y anteriores y fueron informadas en la casilla 77 (Compensaciones) debe seguir el procedimiento que se detalla en el anexo a este instructivo.

84. Impuesto sobre rentas gravables: escriba en esta casilla el valor resultante de aplicar la tabla del numeral 2 del artículo 241 del E.T. al valor registrado en la casilla 79 (Rentas Gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes)).

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

85. Impuesto sobre la renta líquida gravable: Si la casilla 80 (Impuesto sobre renta presuntiva) es mayor a cero, escriba la sumatoria de las casillas 80 (Impuesto sobre renta presuntiva) y 84 (Impuesto sobre rentas gravables). Si la casilla 80 (Impuesto sobre renta presuntiva) es igual a 0, escriba el resultado de la sumatoria de las casillas 81 (Impuesto sobre la renta líquida cedular de trabajo y pensiones), 82 (Impuesto sobre la renta líquida cedular de capital y no laboral), 83 (Impuesto sobre la renta líquida cedular por dividendos y participaciones) y 84 (Impuesto sobre rentas gravables).

SECCIÓN DESCUENTOS

86. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c), art 254 E.T.: escriba el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente a los literales a), b) y c) del artículo 254 del E.T.

87. Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art 254 E.T.: escriba el descuento por impuestos pagados en el exterior correspondiente al literal d) del artículo 254 del E.T.

88. Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente: escriba el descuento por impuestos pagados en el exterior a los cuales hace referencia el artículo 254 del E.T., distintos a los registrados en los renglones anteriores.

89. Donaciones
Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del Documento COMPES 3834 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Estas inversiones podrán ser realizadas a través de investigadores, grupos o centros de investigación, centros e institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico, parques de Ciencia Tecnología e Innovación, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), Empresas Altamente Innovadoras (EAI), en unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, centros de innovación y productividad, incubadoras de base tecnológica, centros de ciencia y organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la ciencia, tecnología e invocación, todos los anteriores, registrados y reconocidos como tales por Colciencias.

Los proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación incluyen, además, la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional, tecnológica, profesional, maestría o doctorado a centros o grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Para que proceda el descuento al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

El mismo tratamiento será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.

El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los párrafos 1o y 2o del artículo 158-1 del E.T.

Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementario y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementario, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementario, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable.

Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del E.T. Los descuentos de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del E.T. tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

1. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 255 del E. T., podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.
2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 256 del E. T., podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.
3. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del E.T. podrá tomarse dentro del período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación, a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.

90. Otros: registre los otros valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción.

91. Total descuentos tributarios: registre el resultado de la suma de las casillas 86 (Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art 254 E.T.), 87 (Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art 254 E.T.), 88 (Por impuestos pagados en el exterior distintos a los registrados anteriormente), 89 (Donaciones) y 90 (Otros).

Notas: tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley. El impuesto de renta después de

descuentos tributarios, no puede ser inferior al 75% del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento.

92. Impuesto neto de renta: registre en esta casilla el valor resultante de restar de la casilla 85 (Impuesto sobre la renta líquida gravable) el valor de la casilla 91 (Total descuentos tributarios). Si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, escriba cero (0).

93. Impuesto de ganancias ocasionales: si en la casilla 75 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del 20%. Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del 10 %.

94. Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación

95. Total impuesto a cargo: registre el resultado de la suma entre las casillas 92 (Impuesto neto de renta), 93 (Impuestos de ganancias ocasionales) y reste la casilla 94 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

96. Anticipo renta por el año gravable 2017: traslade el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año gravable 2016, como anticipo para el año gravable 2017, (casilla 98). Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

Nota: las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 (casilla 80), formulario 230 (casilla 60), formulario 240 (casilla 57).

97. Saldo a favor año 2016 sin solicitud de devolución y/o compensación: traslade el valor incluido en la casilla 102 (O total saldo a favor) determinado en la declaración de renta y complementario del año gravable 2016, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

Nota: Las casillas equivalentes en los diferentes formularios son: formulario 110 (casilla 88), formulario 230 (casilla 64), formulario 240 (casilla 61).

98. Retenciones año gravable 2017: incluya el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2017.

99. Saldo a pagar por impuesto: al valor de la casilla 95 (Total impuesto a cargo) reste el valor de las casillas 96 (Anticipo por el año gravable 2017), 97 (Saldo a favor del año gravable 2016 sin solicitud de devolución y/o compensación), y 98 (Retenciones año gravable 2017). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el valor, de lo contrario registre cero (0).

100. Sanciones: incluya el valor total de las sanciones a que haya por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a 10 UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad. Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

101. Total saldo a pagar: registre el resultado de la suma de las casillas 95 (Total impuesto a cargo), 100 (Sanciones); al resultado reste las casillas 96 (Anticipo renta por el año gravable 2017), 97 (Saldo a favor del año 2016 sin solicitud de devolución y/o compensación) y 98 (Retenciones año gravable 2017). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el valor, de lo contrario registre cero (0).

102. Total saldo a favor: registre el resultado de sumar a la casilla 96 (Anticipo renta por el año gravable 2017), la casilla 97 (Saldo a favor año 2016 sin solicitud de devolución y/o compensación) y la casilla 98 (Retenciones año gravable 2017) y al resultado reste las casillas: 95 (Total impuesto a cargo), y 100 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla, de lo contrario registre cero (0).

Nota: recuerde que únicamente debe tener Saldo a Pagar o Saldo a Favor, en ningún caso los dos.

SECCIÓN SIGNATARIO

103. Número de identificación signatario: si usted firma como representante del declarante, debe estar registrado en el RUT; escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

104. DV: si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV) y que puede encontrar en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

980. Pago total: registre en esta casilla el valor a pagar en la declaración por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

981. Código de representación: escriba el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa y contador si está obligado: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa. También se utilizará este espacio para registrar la firma del contador si el contribuyente está obligado a ello.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

ANEXO AL INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS – FRACCION DE AÑO 2017 –

Compensación por exceso de renta presuntiva

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, para lo cual deberán atender el siguiente procedimiento:

Los excesos de renta presuntiva determinados para cada una de las cédulas podrán compensarse hasta el valor de la renta líquida gravable para cada una de las cédulas del período fiscal.

Si en el período gravable que se pretende compensar, no existe renta líquida sobre la cédula que generó el exceso de renta presuntiva en los períodos fiscales anteriores, esta se podrá compensar dentro del plazo que establece el artículo 189 del E. T., siempre que exista renta líquida gravable sobre dicha cédula.

Las personas naturales residentes que a 31 de diciembre de 2016, posean excesos de renta presuntiva no compensados y que se encuentren dentro del plazo para compensarse de conformidad con el parágrafo del artículo 189 del E. T. lo podrán efectuar aplicando el siguiente procedimiento:

1. Calculará la proporción de las rentas líquidas de cada cédula sobre el total de las rentas líquidas cedulares, en el año o período gravable de compensación.
2. El exceso de renta presuntiva no compensado en períodos gravables anteriores al que se refiere éste parágrafo transitorio, se le aplica la proporción calculada en el numeral anterior, dando como resultado el valor a compensar, el cual no puede ser mayor a la renta líquida de cada cédula.

Si queda algún excedente no compensado, se aplicará el mismo procedimiento en los períodos gravables siguientes hasta agotar el saldo o el término establecido en el parágrafo del artículo 189 del E. T.

Tenga presente que si no se tiene renta líquida por ninguna de la cédulas, no podrá compensar ningún valor.

Ejemplo

Este ejemplo ilustra el caso de un contribuyente cuyo total de las rentas líquidas cedulares es de \$505.000.000 y tiene excesos de renta presuntiva por los años gravables 2016 y anteriores por \$80.000.000.

Definición de Variables:

Renta Líquida Cedral de Trabajo: RLCT
Renta Líquida Cedral de Pensiones: RLCP
Renta Líquida Cedral de Capital: RLCC
Renta Líquida Cedral no Laboral: RLCNL

RLCT = 130,000,000/505,000,000 = 25.74%
RLCP = 110,000,000/505,000,000 = 21.78%
RLCC = 160,000,000/505,000,000 = 31.68%
RLCNL = 105,000,000/505,000,000 = 20.80%
Total RC 505,000,000 100.00%

Exceso de Renta Presuntiva año gravable 2016 y anteriores = \$80,000,000

Distribuya el valor del exceso de renta presuntiva de acuerdo con la participación de cada una de las cédulas en el total, así:

Exceso de Renta Presuntiva año gravable 2016 atribuible a RLCT = 80,000,000 x 25.74% = 20,592,000
Exceso de Renta Presuntiva año gravable 2016 atribuible a RLCP = 80,000,000 x 21.78% = 17,424,000
Exceso de Renta Presuntiva año gravable 2016 atribuible a RLCC = 80,000,000 x 31.68% = 25,344,000
Exceso de Renta Presuntiva año gravable 2016 atribuible a RLCNL= 80,000,000 x 20.80% = 16,640,000

Total, Exceso de Renta Presuntiva año gravable 2016 y anteriores: 80,000,000 Los valores anteriormente obtenidos réstelos de cada una de las rentas líquidas cedulares, así: RLCT = 130,000,000 – 20,592,000 = 109,408,000 RLCP = 110,000,000 – 17,424,000 = 92,576,000 RLCC = 160,000,000 – 25,344,000 = 134,656,000 RLCNL = 105,000,000 – 16,640,000 = 88,360,000 Las rentas líquidas cedulares disminuidas con la proporción de los excesos de renta presuntiva se le aplica el procedimiento de liquidación del impuesto de renta cedula: Sume la renta líquida cedula de trabajo disminuida con la renta líquida cedula de pensiones disminuida y convierta el resultado en UVT RLCT + RLCP (en UVT) = 109,408,000 + 92,576,000 = 201,984,000/31,859 = 6,339.94 UVT Con base en el valor calculado en UVT aplique la tabla para la renta líquida laboral y de pensiones de acuerdo con numeral 1 del Art. 241 de E.T.: Impuesto RLCT + RLCP (en UVT) = (6,339.94 UVT – 4,100 UVT) x 33% + 788 UVT = 1,527.18 UVT El valor del impuesto expresado en UVT conviértalo a pesos así: Impuesto RLCT + RLCP (en pesos) = 1,527.18 UVT x 31,859 = \$48,654,000 (1) Realice el procedimiento descrito anteriormente para cada una de las rentas líquidas cedulares disminuidas restantes, aplicando la tabla del numeral 2 del Art 241 del E.T. RLCC + RLCNL (en UVT) = 134,656,000 + 88,360,000 = 223,016,000/31,859 = 7,000.09 UVT Impuesto RLCC + RLCNL (en UVT) = (7,000.09 UVT – 4,000 UVT) x 35% + 870 UVT = 1,920.03 UVT Impuesto RLCC + RLCNL (en pesos) = 1,920.03 UVT x 31,859 = \$61,170,000 (2) El total del impuesto sobre la renta presuntiva corresponde a la sumatoria de (1) + (2) Impuesto sobre la Renta Líquida por las cedulas (T, P) + (C y NL) = 48,654,000 + 61,170,000 = \$109,824,000	Compensación por pérdidas fiscales de periodos anteriores: Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales generadas con anterioridad a la vigencia fiscal del 2017 y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarlas contra las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, de la siguiente manera: 1. Para cada periodo gravable se calculará la proporción de los ingresos de renta no laborales y rentas de capital, frente al total de estas dos rentas. Si en el periodo gravable no hay ingresos de ninguna de las dos (2) cédulas mencionadas en este numeral, no habrá lugar a compensación. 2. A la pérdida fiscal no compensada, se le aplica la proporción anteriormente calculada, dando como resultado el valor máximo a compensar para cada cédula en ese periodo gravable. 3. A la renta líquida no laboral y renta de capital se le resta el valor a compensar de acuerdo al numeral 2. El monto máximo a compensar no puede exceder de la renta líquida gravable de cada cédula. Este procedimiento se aplicará para cada periodo gravable, hasta agotar la pérdida fiscal. Las pérdidas fiscales objeto de compensación de conformidad con lo establecido anteriormente, no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con el artículo 147 del E. T. Ejemplo: Este ejemplo ilustra el caso de un contribuyente cuyos ingresos cedulares de renta de capital (\$252.000.000) y no laborales (\$588.000.000) durante el periodo son de \$840.000.000, que dieron lugar a rentas líquidas cedulares de \$505.000.000 y tiene pérdidas acumuladas de los años gravables 2016 y anteriores por \$165.000.000, y que no han sido compensadas. Definición de Variables: Ingresos Rentas de Capital: IRC Ingresos Rentas No Laborales: IRNL Renta Líquida Cedula de Trabajo: RLCT Renta Líquida Cedula de Pensiones: RLCP Renta Líquida Cedula de Capital: RLCC Renta Líquida Cedula no Laboral: RLCNL Calcule la proporción de los ingresos correspondientes a las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital dentro del total de los ingresos de estas cédulas, así: IRC = 252.000.000/840.000.000 = 30.00% IRNL = 588.000.000/840.000.000 = 70.00% Total: 840.000.000 100.00% RLCT = 130.000.000 RLCP = 110.000.000 RLCC = 160.000.000 RLCNL = 105.000.000 Total Rentas líquidas cedulares = 505.000.000 Pérdida Fiscal años gravables 2016 y anteriores = 165.000.000
---	---

Distribuya el valor de la pérdida de los años gravables 2016 y anteriores que no hayan sido compensadas, de acuerdo con la proporción solamente de los ingresos de las cédulas de capital y no laborales, así:

Compensación por Pérdida Fiscal atribuible a Renta de Capital = 165.000.000 x 30.00% = 49.500.000

Compensación por Pérdida Fiscal atribuible a Renta No Laborales = 165.000.000 x 70.00% = 115.500.000

A la renta líquida cedular de capital y no laborales, reste el valor de la pérdida fiscal atribuible a cada una de ellas:

RLCC disminuida por la pérdida proporcionada = 160.000.000 – 49.500.000 = 110.500.000
RLCNL disminuida por la pérdida proporcionada = 105.000.000 – 105.000.000 = 0

Nota: para la RLCNL se compensa hasta el valor de la renta líquida de esa cédula, quedando \$10.500.000 para compensar en períodos siguientes,

Sume el resultado de cada una de las rentas líquidas disminuidas y conviértalo a UVT:

110.500.000 + 0 = 110.500.000/31.859 = 3.468.41 UVT

Con base en el valor calculado en UVT aplique la tabla para la renta líquida de capital y no laborales de acuerdo con numeral 2 del Art. 241 de E.T.:

Impuesto RLCC y RLCNL (en UVT) = (3.468.41 UVT – 3.000 UVT) x 33% + 540 UVT = 694.58 UVT

Impuesto RLCC y RLCNL (en pesos) = 694.58 UVT x 31.859 = \$22.129.000

(C. F.).